



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL COMERCIO QUÍMICO (AECQ)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico.

La "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL COMERCIO QUÍMICO", en anagrama "AECQ" (la "Asociación"), es una organización empresarial independiente de carácter privado, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, del sector del comercio químico. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

La Asociación se constituyó al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias.

Es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter apolítico e independiente, tanto de la administración pública como de los sindicatos de trabajadores.

La Asociación se rige por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos, con sometimiento a la legislación vigente.

Artículo 2º. Domicilio.

La Asociación tiene su sede en la calle Viladomat, 174, de Barcelona (CP 08015).

El domicilio podrá trasladarse por acuerdo de la Junta Directiva, que también podrá establecer delegaciones en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 3º. Duración.

La Asociación se constituyó el 8 de octubre de 1992 y su duración es indefinida.

Artículo 4º. Ámbito territorial.

La Asociación desarrolla sus actividades en todo el ámbito territorial del estado español, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo puntualmente actividades de promoción e implantación a nivel internacional.

Artículo 5º. Ámbito profesional.

La Asociación es una organización empresarial de carácter sectorial, constituida por la libre asociación de empresarios y empresas que ejercen actividades económicas comprendidas en el ámbito profesional del sector del comercio químico.

Se considerarán incluidas en el sector del comercio químico las empresas que tengan como actividad principal la importación, exportación, comercio al por mayor y distribución de cualquier producto químico, materia química farmacéutica e ingrediente alimentario; así como todos aquellos servicios logísticos, operadores económicos, agencias de transporte y demás actividades conexas, especializadas en el comercio al por mayor y la distribución de dichos productos.

Artículo 6º. Fines de la Asociación.

Los fines de la Asociación son:

- a) Promover el desarrollo y progreso de las empresas del sector del comercio químico.

- b) Salvaguardar y defender los intereses de toda índole de sus miembros Asociados, representándolos colectivamente o a miembros Asociados concretos, por mandato específico, ante la Administración del Estado, territorial, autonómica, local e institucional, organizaciones profesionales de empresarios y trabajadores, entidades sociales y económicas nacionales e internacionales y ante toda clase de organismos de naturaleza pública o privada, españoles o extranjeros.
- c) Intervenir en la negociación colectiva laboral, en el diálogo y concertación social y en la negociación de acuerdos sectoriales e intersectoriales, así como la participación institucional para el ejercicio de la defensa y promoción de los intereses generales comunes e intersectoriales de trabajadores y empresarios.
- d) El establecimiento de servicios propios de interés común para los miembros Asociados.
- e) Contribuir al logro de la unidad en el órgano empresarial correspondiente a través de las convenientes federaciones o confederaciones.

Artículo 7º. Actividades de la Asociación.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación realiza las siguientes actividades:

- a) Representar a los miembros Asociados ante las autoridades, administración y demás entes jurídicos con los que se relacione, en defensa de la libre iniciativa y de la libre empresa en el concierto económico provincial, regional, nacional e internacional.
- b) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales, sindicatos de trabajadores y con la Administración Pública.
- c) El ejercicio de las funciones consultivas reconocidas a las organizaciones empresariales por los órganos ejecutivos y consultivos de la Administración Pública.
- d) El ejercicio de funciones de control y vigilancia de la gestión de aquellas entidades y organismos públicos que tengan prevista la participación de las organizaciones empresariales.
- e) Fomentar el mantenimiento de los más altos niveles de eficiencia en el comercio y distribución de los productos objeto de la actividad de sus miembros Asociados y, en general, la observancia de las más estrictas normas de ética profesional.
- f) Contribuir con sus estudios a la solución de los problemas generales de los miembros de la Asociación.
- g) Analizar toda acción de gobierno encaminada al planteamiento o resolución de las cuestiones que afecten al comercio y distribución de productos químicos, así como promover cuanto pueda redundar en el bien general de los mismos.
- h) Promover y fomentar el desarrollo del comercio y distribución de productos químicos, prestando atención al estudio de los problemas derivados de la integración en comunidades económicas supranacionales.
- i) Ejercitar las funciones que en consecuencia con los fines de la Asociación le asignen o confíen a ésta los departamentos ministeriales.
- j) Previo acuerdo con sus miembros Asociados y cuando las disposiciones legales lo permitan o autoricen, poder celebrar convenios o conciertos de tipo fiscal, laboral y otros.
- k) Y, en general, desarrollar cualquier actividad relacionada con los objetivos de esta Asociación, según se establece en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8º. Miembros Asociados.

1. Podrán formar parte de la Asociación, como miembros Asociados, las empresas - personas físicas o jurídicas-, cuya actividad esté incluida en el ámbito territorial y profesional de la misma, y que de manera libre y voluntaria tengan interés en sus finalidades.
2. Para integrarse en la Asociación se deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.
3. La Asociación deberá llevar un libro o registro de los miembros Asociados, que contenga una relación actualizada de las mismas, en el que consten, al menos, las fechas de alta y baja en la Asociación, el domicilio postal y la dirección de correo electrónico, para la remisión de notificaciones. En el caso de las personas jurídicas constarán también los datos de identificación de sus representantes legales.

Artículo 9º.- Miembros de Honor y miembros Adheridos.

1. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la concesión de título de Miembro de Honor a aquellas personas, empresas o entidades que por sus relevantes aportaciones de cualquier índole a las actividades de la Asociación se consideren acreedores de ello.
2. Podrán formar parte de la Asociación, a título de adheridos, aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades afines o conexas a las de la Asociación. Para ella se necesitará acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Los Miembros de Honor y los miembros Adheridos podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 10º. Derechos de los miembros Asociados.

Son derechos de los miembros Asociados:

- a) Participar y ser informados de las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, intervenir en las mismas y ejercer su derecho de voto.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y ser elegibles, de acuerdo con los Estatutos, para formar parte de la misma.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ejercitar las acciones a que haya lugar en salvaguardia e interés de sus derechos como miembros de la Asociación y solicitar de la misma que adopte las oportunas acciones e interponga los pertinentes recursos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
- g) Ser informados por la Junta Directiva, una vez convocada la Asamblea General y con la antelación suficiente, de los asuntos que se haya previsto tratar, y recibir información verbal de los mismos durante la reunión.
- h) Tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- i) Ser informados de la identidad de los demás miembros de la Asociación, del número de altas y bajas y del estado de las cuentas, para lo cual podrán consultar los libros de la Asociación.
- j) Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, si los hubiera.

- k) Recibir los servicios que la Asociación ofrezca en cumplimiento de sus finalidades o con carácter accesorio, de acuerdo con los Estatutos y con los acuerdos de los órganos competentes.
- l) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 11º. Deberes de los miembros Asociados.

Los miembros Asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar en su consecución.
- b) Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos así como en el Código Ético, y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Contribuir a pagar los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas y derramas y con las demás aportaciones económicas que establezcan los Estatutos y que se aprueben de acuerdo con éstos.
- d) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.
- e) Cumplir las demás obligaciones que establezcan los Estatutos.

Artículo 12º.- Derechos y deberes de los miembros de Honor y miembros Adheridos.

1. Los derechos de los miembros de Honor y miembros Adheridos serán definidos por La Junta Directiva, que aprobará los servicios y actividades a los que podrán tener acceso

2. Los deberes de los miembros de Honor y miembros Adheridos incluirán no sólo la actuación coherente con los las leyes y las normas estatutarias y reglamentarias, con respeto especialmente a las normas de competencia cuando ejerzan actuaciones relacionadas con la Asociación sino asimismo satisfacer a la Asociación las cantidades fijadas como prestación de servicios en la medida, modalidades y condiciones establecidas por la Asamblea General para cada uno de los tipos de miembros.

Artículo 13º.- Pérdida de la condición de los miembros de la Asociación.

1. La condición de miembro de la Asociación se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cesar en la actividad del sector del comercio químico, que motivó su ingreso en la Asociación.
- b) Voluntariamente, mediante el correspondiente escrito de comunicación presentado en la Secretaría de la Asociación y dirigido a la Junta Directiva. La baja será efectiva a partir del mes siguiente al que presente la solicitud.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, previo el oportuno, expediente disciplinario, con audiencia del interesado, ante infracción repetida o grave de los Estatutos de la Asociación, o por la comisión de actos contrarios a los intereses generales de la misma.

2. La pérdida de la condición de miembro no dará derecho en ningún caso a la recuperación de cuotas, ni a derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 14º. Régimen disciplinario.

1. La Asociación podrá adoptar medidas disciplinarias contra los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes sociales.

Se considerarán faltas cometidas por los miembros:

- a) Las acciones que atenten al prestigio de la Asociación o de los demás miembros.
- b) El impago de las cuotas o de contribuciones extraordinarias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro comporta.

2. Las infracciones se pueden calificar de leves, graves o muy graves, y pueden ser impuestas, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos.
- c) Expulsión.

Las sanciones leves serán sancionadas con amonestación, las graves con amonestación o suspensión temporal de hasta un año, y las muy graves con una suspensión temporal entre uno y tres años o la expulsión.

3. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La decisión sobre la apertura de expediente corresponde a la Junta Directiva que en el plazo de 15 días hábiles nombrará un instructor para la tramitación del expediente sancionador y la formulación de la propuesta de resolución. El afectado será oportunamente informado de esta propuesta, que incluirá necesariamente los hechos justificativos de la apertura del expediente, su calificación y, si procede, las sanciones propuestas, dándole un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que manifieste lo que convenga a su derecho con la aportación de medios de prueba que estime conveniente.

4. La resolución final deberá ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. En los casos de sanciones por faltas muy graves será necesaria la ratificación de la sanción ante siguiente Asamblea General que tenga lugar. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá temporalmente al asociado en el ejercicio de sus derechos. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, la Junta Directiva deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

5. Los expedientes sancionadores caducarán al año de su iniciación, computado de fecha a fecha, sin que se computen los periodos de paralización producidos por causa del expedientado. En estos casos, podrá abrirse un nuevo expediente siempre que la infracción no haya prescrito.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15º.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

1.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º. La Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación y será plenamente soberana para tratar y decidir sobre cualquier materia que afecte a los intereses de la Asociación.

Artículo 17º. Facultades de la Asamblea General.

1. Como órgano soberano, la Asamblea General puede deliberar sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, adoptar acuerdos en el ámbito de su competencia y controlar la actividad de la Junta Directiva.

2. Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Determinar los programas y planes generales de actuación de la Asociación.

- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- d) Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser asociado, y también las altas y las bajas por razón diferente a la separación definitiva.
- k) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- l) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- m) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva estime que deban de ser sometidas a su decisión o ratificación.
- n) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 18º. Reuniones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General debe reunirse con carácter ordinario como mínimo una vez al año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, para aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
3. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y deberá hacerlo cuando lo solicite por escrito un 10% de los miembros Asociados. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 19º. Convocatoria.

1. La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante una convocatoria que deberá contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicará con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de los miembros de la Asociación. Esta convocatoria también podrá realizarse mediante correo electrónico personal a cada uno de los miembros de la Asociación.
3. Para acordar la modificación de los Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General deberá expresar con claridad los artículos que se pretenden modificar, añadir o suprimir.

Artículo 20º. Orden del día.

1. El 10 % de los miembros Asociados pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá, con el fin de poder informar a todos los miembros de la Asociación de la ampliación del orden del día.
2. La Asamblea General únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.
3. Si en la Asamblea General pretende tratarse el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva o la separación de éstos de sus cargos, se deberá convocar en el mismo acto una sesión extraordinaria de la Asamblea General con este punto como único punto del orden del día.

Artículo 21º. Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria quedara válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.
2. La presidencia y la secretaría de la Asamblea General corresponden a las personas que ocupan estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 22º. Derecho de voto.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro Asociado de la Asociación.
2. El derecho a voto se puede ejercer por delegación escrita a favor de otro miembro. Ningún miembro podrá recibir la delegación de voto simultánea de más de dos miembros no asistentes.
3. Los miembros que no estén al corriente de sus obligaciones económicas y que hayan estado requeridos por regularizar su situación, tendrán suspendido el derecho a voto hasta que no se resuelva esta circunstancia. El Secretario, o en ausencia de éste, el Presidente, comprobarán las situaciones de suspensión de derechos a voto antes del inicio de cada Asamblea.
4. La Asamblea General, si se cuestiona el derecho a voto de algún miembro Asociado por razón de un posible conflicto de intereses con la Asociación, debe decidir sobre esta cuestión en una votación separada y, si procede, secreta. Los miembros Asociados que, por razón de un conflicto de intereses con la Asociación, no puedan votar un determinado punto del orden del día, no se computarán a los efectos de establecer la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo, a excepción de que éste tuviera por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución de la persona afectada como miembro de un órgano o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra él.
5. Podrán asistir a las Asambleas Generales aquellas personas que en calidad de asesores o técnicos, considere la Presidencia de interés para el mejor desarrollo de las sesiones. Estas personas tendrán derecho a intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 23º. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros Asociados asistentes o válidamente representados en la reunión.
2. Sin embargo, se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros Asociados presentes o representados en la reunión, para la aprobación de cualquiera de los siguientes asuntos:
 - a) Modificación estatutaria.

- b) Transformación, fusión, escisión y disolución de la Asociación.
 - c) Constitución de una federación con asociaciones similares o integración en una ya existente.
 - d) La disposición o enajenación de bienes.
3. La votación para la adopción de acuerdos debe ser secreta si así lo solicitan, al menos, el 10% de los miembros Asociados presentes o representantes en la reunión.

Artículo 24º. Actas de la Asamblea General.

1. El Secretario General redactará el acta de cada reunión, que deberán firmar él mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
2. Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarse o se enmiende. En todo caso, el acta y el resto de documentación relativa a los puntos incluidos en el orden del día de la reunión, deberá estar a disposición de los Asociados en el local social al menos los cinco días anteriores a la fecha de la Asamblea.

2.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva tiene carácter de órgano colegiado y estará constituida por un mínimo de 4 y un máximo de 10 miembros de la Asociación.
2. Componen este órgano el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán vocales de la misma.
3. La Junta Directiva deberá nombrar un Secretario General, en quien no se requiere la condición de miembro de la Junta Directiva.
4. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de miembros Asociados y tener capacidad para ejercer sus derechos sociales. Los representantes de los miembros Asociados que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente. Si bien, la empresa a que pertenezca cada cargo electo, podrá sustituir al designado en el proceso electoral por otro representante de la misma empresa, siempre que se den circunstancias especiales que obliguen al directivo electo a no poder asistir de forma continuada a las reuniones de Junta Directiva o cuando se haya desvinculado de la misma. Esta circunstancia deberá comunicarse por escrito a la Asociación, y el cambio deberá ser aprobado por mayoría en la Junta Directiva. No obstante, si dicha circunstancia concurrese en el Presidente, sería sustituido en la Junta Directiva por el Vicepresidente, y el representante que reemplace al sustituido pasará a tener la mera condición de vocal.
5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos, e iniciarán sus funciones una vez hayan aceptado el cargo.

Artículo 26º. Ejercicio de las funciones de gobierno.

1. Los miembros de la Junta Directiva deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Asociación, actuando siempre en beneficio de esta.
2. Los miembros de la Junta Directiva, para ejercer sus funciones, tendrán el derecho y el deber de asistir a las reuniones, informarse sobre la marcha de la Asociación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. Deberán guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Asociación, incluso después de haber sido cesado en el cargo.

Artículo 27º. Facultades de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva gestionará, administrará y representará a la Asociación, y estará facultada con carácter general para poder realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, salvo los que, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, deban ser acordados por la Asamblea General o requieran autorización previa de ésta.

2. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir, gestionar y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, conforme a las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca, y velar por su cumplimiento.
- d) Efectuar las gestiones y negociaciones a que hubiere lugar para el mejor gobierno de la Asociación, dentro de los acuerdos o directrices emanados de la Asamblea General.
- e) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- f) Definir los derechos de los Miembros de Honor y Miembros Adheridos.
- g) Elaborar y redactar las propuestas de programa, planes generales de actuación, la memoria anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- i) Establecer comisiones o grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal, para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación.
- j) Establecer el organigrama funcional de la Asociación, plantilla de personal y medios materiales mobiliarios.
- k) Proceder, en su caso, a la contratación del Secretario General y del personal retribuido de la Asociación.
- l) Conferir poderes a cualquier persona y revocarlos.
- m) Supervisar la contabilidad y preocuparse por que los servicios y las funciones administrativas de la Asociación funcionen con normalidad.
- n) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- o) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- p) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- q) Administrar los fondos de la Asociación, resolviendo las incidencias que se susciten en cuanto al pago de cuotas, contribuciones o derramas.
- r) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- s) Tramitar los expedientes de admisión de miembros en los términos indicados los presentes Estatutos.
- t) Tramitar los expedientes disciplinarios y, en su caso, acordar las sanciones, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en los presentes Estatutos.
- u) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias, proponiendo a la Asamblea General la modificación de las mismas, en su caso.

- v) Tomar las decisiones de carácter urgente que fuesen necesarias sin perjuicio de su posterior sometimiento a la consideración y aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- w) En caso de extrema urgencia, adoptar cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjera de la Asamblea General, o convocando esta para dicho fin si fuera necesario.
- x) Efectuar en general cualquier acto o contrato que sean necesarios o convenientes sin excepción alguna, para la realización de los fines de la Asociación que no se encuentren expresamente reservados a la Asamblea General o que le hayan sido expresamente delegados por la Asamblea General.

Artículo 28º. Gratuidad de los cargos.

1. Los miembros de la Junta Directiva, ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de este ejercicio, conforme a las previsiones presupuestarias y a los acuerdos adoptados al efecto.

2. Si algún miembro de la Junta Directiva ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la Asociación, podrá ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual, incluyendo la laboral. El número de miembros de la Junta Directiva que perciban cualquier tipo de retribución de la Asociación no podrá rebasar la mitad de los que integran este órgano.

Artículo 29º. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, de acuerdo con el ejercicio de sus funciones de administración y representación de la Asociación.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio al menos de los miembros que la componen.

3. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con un mínimo de siete días de antelación, acompañándose a la convocatoria el orden del día correspondiente.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias la realizará el Presidente o el Secretario General por orden del Presidente, por medio de carta, fax, telegrama, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio, que deberá llegar en poder de cada miembro de la Junta Directiva con la debida antelación.

Las reuniones extraordinarias o urgentes de la Junta Directiva se podrán convocar por teléfono o cualquier otro medio, sin tener en cuenta ni aplicación el plazo que se indica en el apartado anterior, cuando según el Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

5. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria en el domicilio social, aunque podrá reunirse en lugar o lugares indicados por el Presidente, en el municipio del domicilio social o en cualquier otro. Las reuniones también se podrán celebrar en diferentes lugares conectados por sistemas de audio conferencia o video conferencia que permitan la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, y la intervención y la emisión del voto. Si ningún miembro de la Junta Directiva se opone, se podrán celebrar votaciones por escrito sin sesión. En este caso, los miembros de la Junta podrán emitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum del 30% de sus miembros.

7. Los miembros de la Junta Directiva harán todo lo posible para asistir a las reuniones que se convoquen y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación en favor de otro miembro, incluyendo las oportunas instrucciones si así lo consideran conveniente. La representación deberá realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión, sin que en ninguna circunstancia pueda ostentar más de dos votos, incluidos el propio, ninguno de los asistentes.

8. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 30º. Delegación de funciones.

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades, con carácter temporal o permanente, en alguno de sus miembros, o a través de comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 31º. Actas de la Junta Directiva.

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un libro de actas. El Secretario General redactará el acta de cada reunión, que será firmada por el propio Secretario General y por el Presidente.

2. Las actas de la Junta Directiva serán aprobadas al final de la sesión, o en otra posterior. Si ningún miembro de la Junta Directiva se opone, también podrán ser aprobadas por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad, ya sea por correo electrónico o por cualquier otro medio similar.

3. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con la aprobación del Presidente.

Artículo 32º. Cese en el cargo.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria notificada a la Junta Directiva.
- b) Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- f) Incapacidad o inhabilitación.
- g) Designación para otro cargo de cualquier índole, incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- h) Cualquier otra causa que establezca la Ley.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no tomen posesión de su cargo, o dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, se entenderá que renuncian a ejercerlo y la Junta Directiva tomará las medidas necesarias para su sustitución provisional, hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Igualmente se procederá con aquellas bajas que pudieran producirse por otras causas.

3. La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones a alguno o a todos los miembros de la Junta Directiva

4. El acuerdo de la Asamblea General de ejercer la acción de responsabilidad determina la separación de los miembros de la Junta Directiva afectados.

Artículo 33º.- Presidente.

1. El Presidente de la Asociación, que como tal lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es en el orden interno la máxima autoridad administrativa en cuanto a la gestión de la Asociación, y en el orden externo, ostenta la representación de la misma.

2. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante cualquier entidad o persona pública o privada, nacional o extranjera.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
- d) En la Junta Directiva, emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- e) Otorgar poderes a terceros conforme a los acuerdos de los órganos de la Asociación o de las funciones específicas de gobierno y administración de la misma.
- f) Suscribir acuerdos y contratos con terceros que sean requeridos para el normal desarrollo de los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones de la Junta Directiva.
- g) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Asociación, que podrá delegar en otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, atendidas las previsiones presupuestarias, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, constituir y cancelar depósitos de cualquier tipo en entidades bancarias, así como concertar, disponer y renovar toda clase de operaciones de crédito, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- j) Autorizar la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación de asesores, técnicos y otras personas ajenas, con voz y sin voto, cuando así lo estime convenientemente.
- k) Visar las actas y los certificados emitidos por el Secretario de la Asociación.
- l) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno, de las comisiones y grupos de trabajo, y de todas las funciones ejecutivas orgánicas y administrativas, pudiendo delegar en la medida que lo estime conveniente en otros miembros de la Junta Directiva o, en su caso, en el Secretario General.
- m) Representar a la Asociación como parte demandante o demandada, como coadyuvante, querellante, o cualquier otro concepto, ante los Juzgados y Tribunales ordinarios, especiales de cualquier grado o jurisdicción, en juicios civiles, singulares o universales, declarativos o ejecutorios, actos de jurisdicción voluntaria, procedimiento de orden penal, recursos gubernativos, contenciosos administrativos, nombramiento de árbitros o amigables componedores y en general, en procedimientos de cualquier clase y naturaleza; comparecer en actos de conciliación; requerir la autorización de actas notariales y contestarlas. A tal efecto, podrá conferir, en nombre de la Asociación, a Abogados y Procuradores toda clase de poderes para pleitos en los más amplios términos usuales en derecho.
- n) Autorizar la contratación de servicios y la adquisición de bienes no inmuebles, de acuerdo con las correspondientes partidas presupuestarias.
- o) Promover y realizar cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de los miembros de la misma.
- p) Las atribuciones restantes propias del cargo, así como cualquier otra que de manera expresa le atribuyan estos Estatutos o que le fuere específicamente delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 34º. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia, enfermedad o por delegación expresa, cuando razones de índole personal le impidan desempeñar sus funciones.
2. La sustitución del Presidente por el Vicepresidente no podrá ser superior a un mes. Cuando sea necesaria la sustitución durante un plazo mayor de tiempo, deberá ser autorizada por la Junta Directiva. Si la sustitución hubiera de tener lugar por tiempo superior a seis meses, deberá ser convocada Asamblea General extraordinaria para que se tome la resolución que se considere pertinente.
3. Las atribuciones del Vicepresidente cuando actúe en sustitución del Presidente, serán las mismas fijadas para éste en los presentes Estatutos.
4. Cuando el Vicepresidente no actúe en sustitución del Presidente, sus atribuciones serán las mismas de carácter colegiado que las de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35º.- Tesorero.

1. El Tesorero tiene como función la gestión, fiscalización y control del régimen económico patrimonial de la Asociación; realizando las siguientes funciones:
 - a) Establecer el plan y el control contable de la Asociación, y formular los proyectos de presupuestos anuales, así como la rendición de cuentas de cada ejercicio, para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.
 - b) Asesorar e informar al resto de órganos de gobierno en materias que afecten a la gestión económica de la Asociación.
 - c) Dirigir y supervisar la gestión de la contabilidad de la Asociación.
 - d) La disposición de fondos y la ordenación de gastos y pagos, mediante firma mancomunada según determinan los presentes Estatutos.
 - e) Expedir los recibos de pago de las cuotas por parte de los miembros de la Asociación. .
 - f) Dirigir la recaudación, custodia y control de los recursos de los fondos sociales.
2. El Tesorero podrá delegar algunas de sus funciones en el Secretario General, si lo estimare conveniente y previa autorización del Presidente, excepto las propias de supervisión y control de la gestión económica de la Asociación que son indelegables.

Artículo 36º. Secretario General.

1. La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la dirección, gestión y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación.
 - b) Impulsar la acción de la Asociación para lograr se cumplan los fines especificados en los Estatutos, llevando a cabo todas aquellas gestiones o actuaciones necesarias, y proponiendo a la Junta Directiva cuantas medidas considere oportunas para la mayor eficacia de la Asociación.
 - c) Actuar por delegación del Presidente y del Tesorero de la Asociación, en cuantos asuntos de su respectiva competencia se le encomienden.
 - d) Dirigir y gestionar la política de recursos humanos de la Asociación.
 - e) Representar a la Asociación en todos los actos que le sean encomendados por delegación de la Junta Directiva o de su Presidente.
 - f) Custodiar la documentación legal y los libros oficiales de la Asociación.
 - g) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- h) Redactar y autorizar los certificados que deban entregarse, con el visto bueno del Presidente.
 - i) Llevar el libro de registro de miembros de la Asociación.
2. El cargo de Secretario General podrá ser de carácter retribuido.
 3. El Secretario General de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo en todo caso voz, pero sin voto.
 4. El Secretario General tendrá a su cargo el personal de la Asociación y coordinará la relación con los colaboradores o asesores externos, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Secretario General.
 5. El nombramiento y separación del Secretario General corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 37º. Régimen electoral.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación en la Asamblea General. La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva.
2. Son cargos electivos de la Asociación el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y los vocales de la Junta Directiva, cuyo número será determinado por la Asamblea General. Dichos cargos se desempeñarán a título personal y por todo el período de mandato electoral correspondiente, siempre que conserven las condiciones de elegibilidad.
3. Todos los cargos electivos de la Asociación son reelegibles, pero treinta días naturales antes de la celebración de la Asamblea General electoral cesarán en sus puestos, ocupando dichos cargos provisionalmente hasta la fecha de celebración de las elecciones.
4. Los representantes de los miembros de la Asociación que forman parte de la Asamblea General podrán presentarse candidatos para los cargos electivos de la misma, en las condiciones expresadas en estos Estatutos.
5. Las candidaturas que se presenten a elección tienen derecho a comunicar su programa de actuación a los miembros Asociados antes de la fecha de la elección o durante la misma reunión de la Asamblea General. A tales efectos, tienen derecho a disponer de la lista de los miembros Asociados con antelación suficiente. La Junta Directiva, a propuesta de los candidatos, debe hacer llegar a los miembros Asociados, una vez como mínimo, los programas y las demás comunicaciones que sean razonables. En los casos en que los miembros Asociados lo autoricen expresamente, la Junta Directiva puede facilitar a los candidatos que lo soliciten el domicilio, los teléfonos y las direcciones de correo electrónico de los miembros Asociados.
6. La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos a los cargos a cubrir y, si no fuera posible se designarán por sorteo entre los miembros de la Asociación. Actuarán como presidente y secretario de la misma los miembros que designen sus componentes.
7. La votación deberá ser secreta si así lo solicitan, al menos, el 10% de los miembros Asociados presentes o representantes en la reunión.
8. El orden en el acto electoral será el siguiente:
 - 1º. Elección del Presidente.
 - 2º. Elección del Vicepresidente.
 - 3º. Elección del Tesorero
 - 4º. Elección de los vocales de la Junta Directiva
9. Serán proclamados elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
10. La Junta Directiva, si se producen vacantes durante el plazo para el que han sido designados sus miembros, puede nombrar sustitutos, los cuales ocuparán el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º. Recursos económicos de la Asociación.

1. Los recursos económicos de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas y derramas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados que pueda recibir legalmente.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.
- f) Los patrocinios publicitarios e ingresos por servicios prestados u organización de eventos sectoriales.

2. El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación serán administrados por el Tesorero y deberán destinarse al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los Estatutos.

Artículo 39º. Cuotas y derramas.

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 40º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 41º. Cuentas bancarias.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General.

2. Para poder operar y disponer de los fondos bastará con dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Tesorero o la del Secretario General.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42 . Causas de disolución.

La Asociación puede ser disuelta por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin
- b) Baja de los miembros Asociados, si se reducen a menos de tres.
- c) Ilícitud civil o penal de las actividades o finalidades de la Asociación, declarada por sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establezcan la Ley.

Artículo 43 . Procedimiento de disolución y liquidación

1. La disolución requiere el acuerdo de la Asamblea General si se produce alguna de las causas de disolución. La Asamblea General que se reúna con esta finalidad, en



lugar de acordar la disolución, podrá adoptar los acuerdos que sean precisos para remover la causa.

2. La Junta Directiva tiene el deber de convocar la Asamblea General cuando tenga conocimiento de que se haya producido una causa de disolución. Cualquier asociado puede solicitarle que lo haga si estima, de forma fundamentada, que se ha producido una de estas causas. Si la Asamblea General no es convocada, no se reúne o no adopta ningún acuerdo que remueva la causa de disolución, cualquier persona interesada puede solicitar a la autoridad judicial que disuelva la Asociación.

3. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se entregará a las otras entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que tengan finalidades análogas o coincidentes con la Asociación en su ámbito territorial de actuación o, si no hay, a entidades de carácter benéfico o asistencial. En ningún caso pueden adjudicarse a los miembros de la Asociación o a otras personas físicas determinadas, ni a entidades con ánimo de lucro.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 7 de noviembre de 2018